

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID .....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALSARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 10
ULTRAMAR .....	Por tres meses..... 10
EXTRANJERO .....	Por tres meses..... 10

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose rebajas de correos para rescatarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE MARINA.

## REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, á solicitud propia, al Inspector de primera clase de Ingenieros de la Armada D. Antonio Blanco y Morales, con sujeción al apartado 3.º del art. 22 de la ley de ascensos en la Armada de 30 de Julio de 1878, reformado por la de 2 de Julio último.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Rafael Rodríguez de Arias.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Burgos, de segunda clase, á D. Rafael Montejo y Rica, que desempeña el de Azpeitia, y ocupa el primer lugar de la terna formada con tal objeto por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.

ROMERO Y GIRÓN.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio de Llano y Ponte, Registrador de la propiedad de Bujalance, quien, según resulta de su expediente personal, excede de la edad de 70 años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 9 de Octubre de 1883.

ROMERO Y GIRÓN.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## RECTIFICACIÓN.

En el reglamento del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, publicado en la Gaceta de ayer, donde dice en el art. 2.º Aspirantes al Ministerio Fiscal, debe decir: Aspirantes á la Judicatura.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 1.301 pesetas 30 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de Alcobendas, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 317 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Ayuntamiento de la indicada villa:

Resultando que se han presentado los documentos exigidos por la Real orden de 30 de Mayo de 1855, completándose la documentación necesaria por esas oficinas:

Resultando que dichas alcabalas fueron hipotecadas, previa autorización Real, á un censo de 285.860 reales de principal en favor de las memorias, obras pías y capellanías fundadas por el Ilmo. Sr. D. Diego Osorio para atender á la redención de otros censos al 3 por 100 que tenía contra sí la citada villa:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de Alcobendas fueron segregadas de la Corona por título oneroso, confirmado con posterioridad; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que por estar aquéllas gravadas con un situado, que no aparece redimido, de 450.000 maravedís de renta anual, equivalentes á 1.102 pesetas 94 céntimos, debe rebajarse igual cantidad de la de 1.301 pesetas 30 céntimos á que asciende la carga de justicia de que se trata, quedando ésta reducida á 198 pesetas 36 céntimos;

Y considerando que hipotecada la renta de dichas alcabalas al pago del precitado censo, debe suspenderse el abono hasta tanto que se pruebe por el partícipe tener al corriente el pago de las pensiones;

S. M., conformándose con lo informado por esa Dirección, la de lo Contencioso, la Intervención general y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la referida carga de justicia por la renta anual citada de 198 pesetas 36 céntimos, que es la que deberá abonarse, previa justificación en forma por parte del Ayuntamiento de Alcobendas de tener al corriente las pensiones del censo á que quedaron afectas las alcabalas de la misma villa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 109 pesetas 25 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de Viloria y Quintana de Loranco, provincia de Burgos, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 69 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Duque de Algete:

Resultando que se han presentado los documentos exigidos por la Real orden de 30 de Mayo de 1855 para justificar el derecho que se invoca:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las referidas alcabalas fueron segregadas de la Corona por título oneroso, confirmado con posterioridad; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que las de Viloria están gravadas con un situado no redimido superior á la renta que por las mismas corresponde;

S. M., conformándose con lo informado por esa Dirección, la de lo Contencioso, la Intervención general y

las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata por la renta de 53 pesetas 84 céntimos, que es el equivalente de las alcabalas de Quintana de Loranco, y caducada respecto de las de Viloria, que importan 55 pesetas 41 céntimos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de la Deuda pública.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Zas, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Setiembre último, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Zas, decretada por el Gobernador de la provincia de la Coruña.

Resulta de antecedentes que verificadas las elecciones municipales en dicho pueblo y pasado el expediente á la Comisión provincial, acordó ésta en 18 de Junio último que el Ayuntamiento con los comisionados de la Junta general de escrutinio se reuniesen dentro del término de cuatro días á fin de resolver las protestas presentadas contra dichas elecciones.

Del acta de la sesión celebrada el 17 de Julio, en cumplimiento del acuerdo anterior, aparece que los comisionados manifestaron que la reposición en el cargo de Alcalde del que presidía la sesión se había hecho sin las formalidades legales; que el acta que estaban celebrando por orden de la Comisión provincial no tenía razón de ser y envolvía una infracción de la letra y espíritu de la ley electoral, porque podía dar lugar á la nulidad de una elección declarada válida por ministerio de aquella ley, y que por lo tanto protestaban contra la reposición del Alcalde por el carácter político que entrañaba y contra el acuerdo de la Comisión provincial con todas sus consecuencias.

Llamados repetidamente al orden por el Alcalde para que se concretasen al objeto para que habían sido citados de orden superior, se negaron á tomar acuerdo alguno, desconocieron la autoridad del Alcalde para presidirlos y se retiraron desordenada y tumultuosamente del salón seguidos de seis Concejales, cuyos nombres constan en el acta de referencia.

En su virtud, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, dispuso en providencia de 20 de Agosto último suspender en el ejercicio de sus cargos á dichos Concejales, fundándose en lo dispuesto en el art. 189 de la ley municipal.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que los Regidores de que se trata han cometido la extralimitación grave á que se refiere el párrafo segundo del artículo antes citado de la ley municipal, é incurrido además en desobediencia á lo acordado por la Superioridad, habiéndose hecho acreedores á que se les impusiera la pena más grave en el orden administrativo, cual es la de suspensión en sus cargos concejiles.

La Sección no se hará cargo de las cuestiones á que se alude en el expediente adjunto, relativas á la reposición del Alcalde y varios Concejales, tanto por no haberse pedido informe sobre ellas, como por carecer de los antecedentes necesarios.

Limitándose, pues, á la resolución adoptada por el Gobernador en 20 de Agosto último, observará que el único cargo que se hace á los Concejales suspensos es el de haber abandonado el salón de sesiones antes de haberse levantado la que se estaba celebrando de orden de la Comisión provincial; y como esta falta, á juicio de la Sección, no reviste el carácter político á que se refiere el artículo 189 de la ley municipal, sino que constituye una desobediencia grave, debió castigarse, con arreglo al párrafo último del mismo artículo, primero con un apercibimiento, y despues con multa; y sólo en el caso de insistir en ella sus autores despues de aquellas correcciones podía suspenderseles en sus cargos y pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Opina, por tanto, la Sección que procede alzar la suspensión impuesta.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncien á concurso las cátedras de Retórica y Poética del Instituto de Orense; de Geografía é Historia de los de Lugo y Gijón; de Psicología, Lógica y Filosofía moral del de Guadalajara; de Matemáticas de los de Córdoba, Jerez de la Frontera y Albacete, y de Física y Química de los de Pontevedra y Lérida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Para evitar los daños que sufren los montes públicos, á lo cual contribuiría notablemente la impunidad de las infracciones reglamentarias, se han dictado varias disposiciones encaminadas á la represión rigurosa de las que más perjuicio causan al arbolado, consintiendo tan sólo el curso de instancias en solicitud de condonación de multas impuestas por pastoreo abusivo de ganados cuando las circunstancias especiales que en el caso concurren atenúen la falta, y aconsejen por tanto el uso de la Regia prerrogativa para aminorar las penas impuestas. Pero se ha observado en varias ocasiones que, aun despues de concedido el perdón parcial de la multa, ha habido dificultades en hacer efectiva la parte no condonada de las responsabilidades impuestas, eludiendo así el cumplimiento de la acción legal y faltando á la vez á los deberes que les imponía la gracia concedida. Asimismo se ha notado que las demandas contencioso-administrativas contra resoluciones de los Gobernadores en materia penal de Montes se interponen principalmente como medio de demorar la exacción de las responsabilidades correspondientes. Y mientras no se reforme la parte penal de las Ordenanzas de Montes, cuyo expediente se halla en tramitación, y al objeto de evitar que se dilate ó haga ineficaz el castigo por infracciones de la legislación del ramo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores civiles de las provincias no den curso á instancias en solicitud de condonación de multas impuestas por pastoreo abusivo en montes públicos sino con arreglo á lo que sobre el particular disponen las Reales órdenes de 4 de Julio de 1878 y 12 de Junio de 1882, y con la precisa condición de acompañar á la instancia el importe en papel de pagos al Estado de la quinta parte de la multa y el valor, según tasación, de los daños causados al predio en dicha clase de papel, si el monte es pertenencia del Estado, ó por medio de certificado expedido por la corporación representante de la entidad propietaria de la finca en caso contrario.

2.º Que las referidas Autoridades no admitan demandas contencioso-administrativas contra resoluciones imponiendo responsabilidades por infracción de la legislación del ramo de montes sin que á la instancia acompañe el justificante de haberse depositado en metálico en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el importe total de los daños causados, según tasación, y el de la quinta parte de la multa impuesta, cuya fianza quedará sujeta á lo que se acuerde en el recurso interpuesto.

Y 3.º Que trascurrido el plazo de 30 días desde el siguiente al de la notificación de la providencia en que se impuso la multa no se dé curso á instancia alguna de condonación de la misma, procediéndose á hacer efectivas las

responsabilidades en la forma y términos que prescriben las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por una Comisión compuesta de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Jacobo González Arnao, Don Santiago Bausá, D. Gabriel Rodríguez, D. Rafael Clemente y D. Miguel Martínez Campos se proceda, en vista de los informes y datos reunidos en esa Dirección, á redactar los formularios y pliegos de condiciones que habrían de servir de base en el caso de adoptarse el sistema de subasta por tanto alzado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## Sección de Comercio.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium exequatour* á D. Angel Picardo, Vicecónsul de la República Argentina en Cádiz, y á D. Ramón Díaz de Bustamante, Cónsul de la de Guatemala.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á los Sres. Don Eduardo Carricarte y D. Eduardo Loring para desempeñar los Viceconsulados de los Estados-Unidos en la Coruña y en Málaga; á Mr. Harrison B. M.º Kay y á Mr. Maximilian Essinlohr para Agente comercial y para Viceagente comercial de la citada República en Santa Cruz de Tenerife y en Mayagüez respectivamente; y á los Sres. Pollio (Joseph), Mr. Charles Joseph Derisand y Mr. Cancúrte para Viceconsules los dos primeros, y para Agente consular el tercero de Francia en Almería, Tortosa y Gandía respectivamente; á D. Emilio Santacana para Vicecónsul de la Gran Bretaña en Algeciras; á D. Tomás Maresca para Agente consular de Italia en Almería, y á D. Emilio Cochat y Caballero para Vicecónsul de Portugal en Salamanca.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## Tesorería general de Filipinas.

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas hace saber que en 5 de Octubre de 1880 se expidió por la Caja de Depósitos carta de pago á favor de D. Pedro de la Cruz Serrano por valor de 300 pesos fuertes, bajo el concepto de voluntario en metálico, trasferible, á un año plazo, y al interés anual del 8 por 100, la cual se halla tomada razón al núm. 581 del registro de inscripción y al núm. 875 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la carta de pago de referencia, según manifestó D. Juan Villora y López, como apoderado de dicho interesado, en su instancia presentada ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en su consecuencia, la expresada Autoridad, conformándose con lo propuesto por esta Tesorería general, dispuso en acuerdo de fecha 19 de Junio próximo pasado se haga saber, como lo ejecuto por el presente anuncio en las Gacetas oficiales de esta capital y de la Corte de Madrid, el extravío de la citada carta de pago á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrá por nulo y de ningún valor el documento de que se trata.

Manila 5 de Julio de 1883.—Matías Sáenz de Vizmanos.

El Tesorero general de Hacienda de estas Islas hace saber que en 29 de Marzo, 12 y 15 de Julio del año próximo pasado se expidieron respectivamente por la Caja de Depósitos cartas de pago á favor de D. José María González, por valor la primera de 700 pesos, la segunda de 7.000 pesos y la tercera de 4.500 pesos, bajo el concepto de voluntarios, en metálico, trasferibles, á un año plazo y el interés anual del 8 por 100, las cuales se hallan tomadas razón al núm. 4.937 del registro de inscripción y al núm. 2.820 del diario de entrada la primera; la segunda al núm. 117 del registro de inscripción y al núm. 134 del diario de entrada, y la tercera al núm. 147 del registro de inscripción y al núm. 177 del diario de entrada; debiendo advertir que el último depósito de 4.500 pesos lo impuso á nombre de D. Eleuterio Ruiz de León; y habiendo sufrido extravío en su poder las cartas de pago de referencia, según manifestó dicho interesado en la instancia presentada ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en su consecuencia, la expresada Autoridad, conformándose con lo propuesto por esta Tesorería general, dispuso en acuerdo de fecha 7 de Febrero último se haga saber, como lo ejecuto por el presente anuncio en las Gacetas oficiales de esta capital y de la Corte de Madrid, el extravío de las citadas cartas de pago á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrán por nulos y de ningún valor los documentos de que se trata.

Manila 16 de Julio de 1883.—Matías Sáenz de Vizmanos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos legítimos del finado D. Rafael Uñach y Carbonell, Oficial primero de Administración militar y Administrador de Hacienda que fué de Balabac, ó á sus representantes legales, para que en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la última inserción de este anuncio en la GACETA, se presenten en la Tesorería general de Hacienda de las Islas Filipinas á fin de enterarles de un asunto que les concierne; aperecidos de que de no hacerlo así en el referido plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 25 de Julio de 1883.—Matías Sáenz de Vizmanos.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Consejo de administración

## CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR.

Primer trimestre del año económico de 1883 á 1884.

Estado demostrativo de las cantidades que por todos conceptos han ingresado en esta Caja, de conformidad con lo preceptuado por la ley de 27 de Julio de 1877, y la aplicación que hasta la fecha se ha dado en auxilios provisionales, subvenciones, etc., por consecuencia de la última guerra en la isla de Cuba.

	Ptas.	Cénts.
CARGO.		
Por suscripción voluntaria hasta la fecha.....	99.179	20
Abonado por el Tesoro y Cajas de Ultramar á cuenta del crédito abierto, con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1877 ya citada, con aplicación á los inútiles y huérfanos que produjo la guerra última de la isla de Cuba.....	873.057	65
Idem por Real decreto de 22 de Febrero de 1878 para los gastos de instalación del Consejo y sus oficinas.....	12.000	
Idem id. para los de personal y material.....	24.000	
<b>SUMA.....</b>	<b>4.008.236</b>	<b>85</b>

## DATA.

En socorros entregados en concepto de auxilio provisional á inútiles, huérfanos y desamparados.....	236.471	27	} 1.008.236 85
En subvenciones hechas á huérfanos.....	110.417	98	
Gastos de instalación.....	4.672		
Idem de personal y material.....	31.216	45	
En cuenta corriente.....	315.127	20	
En cartera y Caja.....	250.331	95	
<b>IGUAL.....</b>			

Madrid 30 de Setiembre de 1883.—El Brigadier, Secretario, Marcelino Clos.—V. B.—El Presidente interino, Juan Antequera.

Relación de los auxilios provisionales acordados por este Consejo en favor de los inútiles, huérfanos y desamparados que á continuación se expresan, especificando el concepto por que ha sido y la cantidad que se les ha entregado; todo con arreglo á los cuadros aprobados por Real orden de 28 de Julio de 1876.

	Pesetas.	Cénts.
<i>Importaban los socorros anteriores....</i>	226.908	77
Hermenegildo Maqueda y Domínguez, vecino de esta Corte, como padre de Ciríaco, soldado de infantería, muerto en la guerra de Cuba..	125	
Tomás López Soria, vecino de esta Corte, como soldado inutilizado en la campaña de Cuba..	250	
D. Carlos y Doña Sagrario Aguado Rodríguez, vecinos de San Juan de Puerto Rico (isla de), como huérfanos de D. Martín, Teniente de infantería, muerto en la campaña de Cuba...	4.250	
D. Virgilio y Doña Aurora Hernández Adán, vecinos de Puerto Príncipe (isla de Cuba), como huérfanos del sargento de infantería D. Manuel, muerto en la campaña de Cuba.....	625	
Diego Cambil Guirao, vecino de Granada, como padre de Francisco Juan, soldado de Artillería del Ejército de Filipinas, muerto á consecuencia de herida recibida en la toma de Joló.	125	
Juana Casas y Domínguez, vecina de Langa de Duero (Soria), como madre de Aquilino Mautute, soldado de infantería, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
María de las Angustias García Delgado, vecina de Moclín (Granada), como madre de Basilio Suárez, soldado de infantería, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
D. Diego, D. Francisco, D. Cristóbal, D. Luis y Doña Ana Campos y Díaz, vecinos de esta Corte, huérfanos del Comandante D. Francisco, muerto en la isla de Cuba á consecuencia de heridas y penalidades de la guerra....	4.312	50
Josefa Pérez y Pérez, vecina de esta Corte, como madre de Ramón Fernández, soldado de infantería, muerto en la isla de Cuba de herida de bala enemiga, hallándose en poder de los insurrectos.....	125	
Enrique Rodríguez Soto, vecino de esta Corte, como soldado de infantería, inutilizado en la isla de Cuba al frente del enemigo.....	250	
Ildefonso Esteban Hernández, vecino de esta Corte, como soldado de infantería, inutilizado en la guerra de Cuba.....	250	
Gregorio Llorente Hernández, vecino de esta Corte, como soldado de infantería, inutilizado en la guerra de Cuba.....	250	
Andrés Pérez Hernández, vecino de esta Corte, como soldado de infantería, inutilizado en la isla de Cuba en acción de guerra.....	250	
Manuel Martín Pulido, vecino de Granada, como padre de Francisco, soldado de infantería, muerto en Cuba de herida de bala recibida en acción de guerra.....	125	
Carmen Rodríguez Jiménez, vecina de Granada, como madre de José de la Fuente, soldado de infantería, muerto en la guerra de Cuba.....	125	
Antonio Ayala y Arenas, vecino de Algarinejo (Granada), como padre de Dionisio, soldado de infantería, muerto en la guerra de Cuba..	125	

	Pesetas.	Cénts.
José Dueñas Nicuesa, vecino de Orgiva (Granada), como padre de Andrés, soldado de infantería, muerto en la guerra de Cuba.....	125	
Serafín García Jiménez, vecino de Torbiscón (Granada), como padre de Francisco, cabo primero de caballería, muerto en la guerra de Cuba.....	125	
María Jesús Pinto Fernández, vecina de Albondón (Granada), como madre de D. Antonio Puga, sargento primero de infantería, muerto en la guerra de Cuba.....	125	
Francisco Supiáñez Sánchez, vecino de Albondón (Granada), como soldado de infantería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Carmen Illescas Rodríguez, vecina de Vélez Benaudalla (Granada), como madre de Manuel González, soldado de infantería, muerto en la guerra de Cuba.....	125	
María Encarnación Gervilla Pelegrina, vecina de Castaras (Granada), como viuda de Antonio Alonso Hornero, cabo de infantería, muerto en Cuba de herida de bala enemiga recibida en acción de guerra.....	125	
José Rodríguez Alvarez, vecino de Carballino (Orense), como soldado de infantería, inutilizado en la guerra de Cuba.....	250	
Juan Fernández y García, vecino de Gijón (Oviedo), como padre de Víctor, soldado de infantería, muerto en la guerra de Cuba.....	125	
Francisco Freixas y Vals, vecino de Barcelona, como soldado de infantería, inutilizado en la isla de Cuba en acción de guerra.....	250	
Manuela Llorens Cantó, vecina de Novelda (Alicante), como madre de Andrés Domenech, soldado de infantería, muerto en la guerra de Cuba.....	125	
José Payá y Payá, vecino de Alcoy (Alicante), como huérfano de José, soldado de infantería, muerto en la guerra de Cuba.....	125	
Isabel Caiyo Canónigo, vecina de Sevilla, como madre de José Cuevas, soldado de infantería, muerto en la guerra de Cuba.....	125	
Doña Hermesinda González y García, vecina de Puerto Príncipe (Cuba), como huérfana del Teniente de infantería D. Benito González Monís, muerto en dicha Antilla de herida de bala enemiga recibida en acción de guerra..	625	
D. Jacobo Fernández Paniagua, vecino de esta Corte, como Alferez de infantería, inutilizado en la guerra de Cuba.....	500	
Ezequiel Panáu y Madrazo, vecino de esta Corte, como soldado de infantería, inutilizado en la guerra de Cuba.....	250	
Claudio Guevaz y Antoñano, vecino de esta Corte, como padre de José, soldado de infantería, muerto en la guerra de Cuba.....	125	
Fidela Arias Gordillo, vecina de esta Corte, como madre de Cipriano García, soldado de infantería, muerto en la isla de Cuba.....	125	
Antonia Godínez y Martínez, vecina de esta Corte, como madre de Juan López, cabo primero de infantería, muerto en la guerra de Cuba.....	125	
José Romeo Rodríguez, vecino de esta Corte, como soldado de infantería, inutilizado en la guerra de Cuba.....	250	
Gregorio Vilariño Vigo, vecino de esta Corte, como soldado de infantería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
<b>TOTAL.....</b>	<b>236.471</b>	<b>97</b>

TOTAL..... 236.471 97

RESUMEN

según la siguiente clasificación.

Inútiles.....	12
Huérfanos.....	14
Desamparados.....	49

TOTAL socorridos..... 42

Madrid 30 de Setiembre de 1883.—El Brigadier, Secretario, Marcelino Clos.—V. B.—El Presidente interino, Juan Antequera.

Relación de los huérfanos á quienes con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1877 se les ha concedido subvenciones para atender á su educación, las cuales empezarán á disfrutar desde los meses que en la misma se marcan.

NOMBRES.	EDAD.
MES DE JULIO DE 1883.	
Manuel Hernández Adán.....	25
Aurora Hernández Adán.....	25
D. Carlos Aguado Rodríguez.....	25
Doña Sagrario Aguado Rodríguez.....	25
José Payá y Payá.....	25
Doña Hermesinda González García.....	25
RESUMEN.	
Subvenciones concedidas hasta fin de Junio de 1883.....	89
Idem id. hasta fin de Setiembre de 1883.....	6
<b>TOTAL.....</b>	<b>95</b>

Madrid 30 de Setiembre de 1883.—El Brigadier, Secretario, Marcelino Clos.—V. B.—El Presidente interino, Juan Antequera.

Cese de la RELACION DE LAS OBRAS DE PROPIEDAD INTELECTUA PRESENTADAS EN LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.—(Véase la GACETA de 9 del actual.)

Número de orden.	TÍTULO Y AUTOR DE LA OBRA.	Propietario.	Impresor.	Lugar y año de la impresión.	Tomos, tamaños y páginas.	Edición.	Fecha de la presentación.	OBSERVACIONES.
452	Elena de Villers, drama en cuatro actos y tres cuadros, por J. M. Fernés.....	El autor.....					23 de Setiembre de 1879.....	Copia manuscrita en papel de hilo de 186 fojas útiles en 4.º español, firmada la primera por el autor, y rubricadas las demás.
453	La Ilustración Católica, revista religiosa, científico-artístico literaria, época primera, tomo único; época segunda, tomo II, por D. Francisco Caranero, D. Valentin Gómez y otros.....	D. Emilio Hernández é hijos.....	Imprenta de la Ilustración Católica	Madrid 1877-78.....	Dos en 4.º y folio, 788 la 1.ª, y 834 la 2.ª.....	4.ª	28 de Agosto de 1879.....	Publicación semanal.
454	La reforma arancelaria de 1869, por D. Leandrea Figuerola.....	El autor.....	D. M. Tello.....	Madrid 1879.....	Uno en 8.º prolongado, 226.....	4.ª	24 de Setiembre de 1879.....	
455	Elementos de Geometría analítica, por D. Modesto Domínguez Hervella.....	El autor.....	Eduardo Cuesta.....	Madrid 1879.....	Uno en 4.º, 519 con láminas.....	4.ª	24 de Setiembre de 1879.....	
456	Fotografía de la trompa de una mosca, en escala de 64 diámetros de aumento, por el preparador D. Luis Justo y Villanueva.....	D. Luis Justo y Villanueva.....	Fotógrafo D. Luis Moratalla.....	Madrid 1879.....	Una hoja de 0'16 X 0'14.....	4.ª	24 de Setiembre de 1879.....	
457	Los quinientos millones de la Princesa, obra escrita en francés por Julio Verne, trad. por D. N. F. Cuesta.....	Gaspas, editores.....	Gaspas, editores.....	Madrid 1879.....	Uno en 4.º, 71.....	4.ª	27 de Setiembre de 1879.....	
458	Delitos y faltas, ó sea estudio sistemático del libro III del Código penal vigente, por Don José Montaut y Trigueros.....	D. Eduardo Gonzalez y el autor.....	J. C. Conde y compañía.....	Madrid 1878.....	Uno en 8.º, 899.....	4.ª	27 de Setiembre de 1879.....	
459	Amores de verano, tanda de valses para piano, por D. Antonio Sánchez Jiménez.....	D. Manuel de Córdoba.....	Santa María.....	Madrid 1879.....	Uno en folio, 40 y portada con viñeta.....	4.ª	27 de Setiembre de 1879.....	
460	Repertorio de Jurisprudencia civil española, ó compilación completa, metódica y ordenada de las diversas reglas de Jurisprudencia sentadas por el Tribunal Supremo. Apéndice 6.º 1877-78, por D. José M. Pantoja.....	D. José Réus y García.....	Revista de Legislación.....	Madrid 1879.....	Uno en 4.º, 370.....	4.ª	28 de Setiembre de 1879.....	
461	Proyecto del Código penal italiano, por P. S. Mancini, trad. por D. Vicente Romero y Girón.....	D. José Réus y García.....	Imp. de la Revista de Legislación.....	Madrid 1879.....	Uno en 4.º, 335.....	4.ª	28 de Setiembre de 1879.....	
462	Manual del conductor de máquinas tipográficas, por D. Luciano Monet.....	D. G. Estrada.....	G. Estrada.....	Madrid 1879.....	Uno, tomo I, en 8.º, 210 y una lámina.....	4.ª	30 de Setiembre de 1879.....	Volumen 18 de la Biblioteca enciclopédica popular.
463	Periquito, zarzuela cómica en tres actos, divididos en 10 cuadros, en prosa y verso, música del Maestro Rubio, por los Sres. Ramos Carrión y Vital Aza.....	Los autores.....	José Rodríguez.....	Madrid 1879.....	Uno en 8.º, 84.....	4.ª	30 de Setiembre de 1879.....	
464	El amor constipado, comedia en un acto y en verso, original, por D. Eusebio Blasco.....	Sres. Hijos de A. Gullón.....	José Rodríguez.....	Madrid 1879.....	Uno en 8.º, 30.....	2.ª	30 de Setiembre de 1879.....	
465	Las hijas del tambor mayor, juguete cómico lírico en un acto, original, música del Maestro D. Carlos Mangiagalli, por D. R. Leogoldo Palomino de Guzmán.....	El autor.....	José Rodríguez.....	Madrid 1879.....	Uno en 8.º, 28.....	4.ª	30 de Setiembre de 1879.....	
466	Un rival en la cuna, comedia en un acto y en prosa, arreglada á la escena española, por Don José Martín y Santiago.....	El autor.....	José Rodríguez.....	Madrid 1879.....	Uno en 8.º, 26.....	4.ª	30 de Setiembre de 1879.....	

Madrid 15 de Setiembre de 1883.—El Jefe del Registro, Pedro Cabello y Madurga.—V. B.—El Director general, Juan F. Flaño.

DIRECCION GENERAL

Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de Cuba en el mes de Julio de 1883, comparado

ENTRADA

ADUANAS.	CON CARGA.									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.						
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.				NACIONALES.			EXTRANJEROS.			
	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.
	Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.		Nacional.	Extranjera.	
Habana.....	25	22	38.546	20.534	18.012	"	24	27.190	10.544	16.546	3	"	980	"	27	10.450
Matanzas.....	"	6	8.452'12	1.240'37	7.211'75	"	8	3.687'28	3.507'90	179'38	2	"	436'46	"	2	3.524'62
Cuba.....	5	7	10.888	517	10.371	"	9	5.038	311	4.727	4	"	1.366	"	1	3.897
Cárdenas.....	3	3	1.738	1.207	591	"	13	5.160	4.440	720	"	1	316	"	3	2.711
Cienfuegos.....	5	4	6.850	2.351	4.499	"	4	2.608	1.528	1.080	"	"	"	"	2	845
Trinidad.....	"	"	"	"	"	"	1	1.038'52	1.038'32	"	"	"	"	"	1	1.038'92
Sagua.....	"	3	2.378	147	2.231	"	4	2.056	1.547	509	"	"	"	"	1	916
Nuevitás.....	5	2	6.354'12	418'41	5.935'71	"	1	207'23	32'50	174'73	2	"	1.479	"	2	658'30
Manzanillo.....	1	"	98	"	"	"	1	91	91	"	"	"	"	"	2	387'43
Caibarién.....	"	1	789	156	608	"	6	2.295'63	1.002	1.293'63	"	"	"	"	"	1.091'71
Gibara.....	3	"	7.141	89	7.052	"	1	241	405	436	6	"	6.465	"	"	"
Baracoa.....	2	1	2.660	3'36	2.656'64	"	1	201	161	40	1	1	2.480	"	20	4.350'89
Zaza.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Guantánamo.....	"	1	1.806	134	1.672	"	4	1.486	1.085	401	"	"	"	"	"	"
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	289
En 1883.....	54	50	87.730'24	26.895'14	60.835'10	1	77	51.299'46	25.399'72	25.906'74	15	2	13.522'46	16	59	30.338'97
En 1882.....	46	48	97.725'64	18.782'11	78.943'53	1	107	70.009'76	25.527'76	44.506'63	11	5	12.533'39	24	34	41.345'38
Diferencia { De más 1883.....	8	2	"	8.113'03	"	"	"	"	"	"	4	"	939'07	"	25	"
{ De menos 1883.....	"	"	9.995'40	"	18.108'43	"	30	18.710'30	135'04	18.599'89	"	3	"	8	"	11.006'41

SALIDA

ADUANAS.	CON CARGA.								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.			
	NACIONALES.				EXTRANJEROS.				NACIONALES.		EXTRANJEROS.	
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.
Habana.....	23	17.948	2.790	15.158	30	26.903	9.455	17.448	27	20.833	20	9.378
Matanzas.....	3	1.213'51	1.213'51	"	13	6.773'90	6.773'90	"	5	6.064	1	343'70
Cuba.....	3	6.307	288	6.019	5	4.542	1.480	3.062	12	13.964	11	5.620
Cárdenas.....	1	180	180	"	15	7.514	6.961	553	3	1.272	7	2.360
Cienfuegos.....	2	453	453	"	7	4.375	2.992	1.383	4	3.027	2	609
Trinidad.....	"	"	"	"	2	1.038'32	1.038'32	"	"	"	"	"
Sagua.....	2	646	646	"	8	3.141	3.141	"	2	2.291	1	207
Nuevitás.....	3	2.419'95	53'84	2.354'11	6	1.084'21	1.004'51	79'70	5	6.066'35	1	313'23
Manzanillo.....	2	330'25	191'50	138'75	2	435'93	435'93	"	"	"	1	91
Caibarién.....	"	"	"	"	1	570	565	5	759	1	161	"
Gibara.....	2	2.530	"	2.528	2	541	534	7	10.765	"	"	"
Baracoa.....	1	1.347	"	1.347	31	6.169'38	"	6.169'38	1	574	"	"
Zaza.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Guantánamo.....	1	1.806	24	1.782	9	3.392	3.242	150	1	191	"	"
Santa Cruz.....	"	"	"	"	2	557	557	"	"	"	"	"
En 1883.....	48	35.180'71	5.853'85	29.326'86	133	67.036'74	38.179'66	28.857'08	72	65.560'35	45	19.087'93
En 1882.....	43	37.631'93	4.547'30	33.086	131	88.138'56	51.801'31	36.337'25	75	73.245'95	56	31.445'43
Diferencia { De más 1883.....	5	"	1.306'55	"	2	"	"	"	"	"	"	"
{ De menos 1883.....	"	2.451'22	"	3.760'86	"	21.101'82	13.621'65	7.480'17	3	7.685'60	11	12.357'50

COMPARACION

DERECHOS DE IMPORTACIÓN.	
Pesos. Cents.	
En 1883.....	1.085.469'79
En 1882.....	1.055.065'35
Diferencia { De más 1883.....	30.404'44
{ De menos 1882.....	"

DE ULTRAMAR.

RAL DE HACIENDA.

con igual período anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1881 á 82.

DE BUQUES.

TOTAL de buques	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS.							OBSERVACIONES.	
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	IMPORTACIÓN.	NAVEGACIÓN.	MULTAS.	DEPÓSITO.	1 POR 100 PAGARES.	15 POR 100 sobre bebidas.	VALOR de cada tonelada en la importación.		TOTAL.
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.		Pesos. Cts.
104	77.172	31.078	46.094	326.465'03	29.543'69	10.887'86	"	"	9.507'16	"	867.403'74	
22	16.400'48	4.748'27	11.352'21	26.292'89	3.142'92	1.612'68	"	"	97'41	"	31.145'40	
25	21.189	828	20.361	48.772'68	4.969'16	134'72	"	"	321'98	"	54.200'94	
25	9.985	5.647	4.338	20.348'20	3.072'96	38'58	"	"	177'97	"	28.627'71	
15	10.903	3.879	6.424	51.079'10	3.892'57	401'96	"	"	418'93	"	55.822'86	
4	1.038'32	1.038'32	"	"	570'04	"	"	"	"	"	570'04	
10	5.350	1.694	3.656	4.669'64	1.055'63	265'42	"	"	7'31	"	5.997'70	
12	3.698'65	480'91	3.217'74	7.892'11	1.871'23	34'39	"	"	68'43	"	9.366'16	
4	776'13	489	587'13	2.005'87	1.211'17	139'65	"	"	"	"	3.217'04	
9	4.146'34	1.002	3.144'34	6.404'14	2.619'64	"	"	"	"	"	9.163'48	
15	13.847	494	13.653	2.521'76	748'62	10	"	"	5'40	"	3.275'78	
26	9.671'89	164'36	9.507'53	1.837'03	1.875'42	"	"	"	13'22	"	3.735'67	
5	3.292	1.219	2.073	8.410'73	495'28	"	"	"	52'66	"	8.958'67	
1	239	239	"	3.460'50	14'45	"	"	"	"	"	3.474'95	
274	181.858'81	52.420'86	129.437'95	1.010.159'18	51.032'78	13.524'96	"	"	40.702'97	20'70	1.085.469'79	
276	221.664'17	44.309'87	177.354'30	983.201'99	60.440'41	3.231'55	325'75	103'41	7.791'24	23'81	1.055.063'33	
"	"	8.110'99	"	26.957'19	"	10.293'41	"	"	2.911'63	"	30.404'44	
2	39.805'36	"	47.916'35	"	9.327'63	"	326'75	103'41	"	3'11	"	

DE BUQUES.

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS.				OBSERVACIONES.
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	EXPORTACION.	10 POR 100 aumento á la exportación.	TOTAL.	VALOR de cada tonelada en la exportación.	
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	
100	74.812	42.245	62.567	148.338'90	"	148.338'90	"	
22	14.395'41	7.987'41	8.407'70	40.720'34	"	40.720'34	"	
36	30.433	1.768	28.665	12.258'26	"	12.258'26	"	
26	11.326	7.141	4.185	46.110'01	"	46.110'01	"	
15	3.464	3.445	5.019	20.408'46	"	20.408'46	"	
2	1.038'32	1.038'32	"	3.573'31	"	3.573'31	"	
13	6.285	3.787	2.498	20.540'54	"	20.540'54	"	
18	9.888'74	1.069'65	8.819'19	4.917'78	"	4.917'78	"	
5	357'13	627'43	229'75	1.740'43	"	1.740'43	"	
3	1.490	565	925	19.648'59	"	19.648'59	"	
15	11.299	543	10.756	1.594'89	"	1.594'89	"	
33	3.090'38	"	8.090'38	"	"	"	"	
"	"	"	"	"	"	"	"	
11	3.389	3.266	2.123	11.336'26	"	11.336'26	"	
2	557	557	"	303'36	"	303'36	"	
298	184.324'73	44.039'71	140.285'02	331.541'18	"	331.541'18	7'53	
305	230.461'87	56.348'61	174.113'26	386.805'87	"	386.805'87	6'36	
"	"	"	"	"	"	"	0'67	
7	46.137'44	12.308'90	33.828'54	55.264'69	"	55.264'69	"	

DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE EXPORTACIÓN.	TOTAL.
Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
331.541'18	1.417.010'97
386.805'87	1.441.871'22
55.264'69	24.860'25

MINISTERIO DE MARINA. OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Valencia correspondientes al año bisieto de 1884.

Posición geográfica de Valencia.

Latitud..... 39° 28' 28" N. Longitud..... 0 h 23' 19,56 al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Valencia el año bisieto de 1884.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains astronomical data for sunrise and sunset times.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Valencia el año bisieto de 1884.

Vertical text columns listing lunar phases for each month: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE.

Vertical text columns listing lunar phases for each month: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE.

Vertical text columns listing lunar phases for each month: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE.

Vertical text columns containing detailed astronomical notes and observations for each month, including eclipse details and timing.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del corriente, de diez á dos de la tarde, excepto el día 15, que será hasta la una:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

TERCER TRIMESTRE DE 1883.

Día 15.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, carpetas números 701 al 800.

Día 16.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, carpetas números 801 al 900.

Día 17.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, carpetas números 901 al 1.000.

Día 18.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, carpetas números 1.001 al 1.100.

Día 19.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, carpetas números 1.101 al 1.170.

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, carpetas números 86 al 92.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, carpetas números 39 al 42.

Día 20.

Deuda amortizable al 4 por 100, carpetas números 442 al 496.

Todas las carpetas llamadas y no presentadas de las rentas anteriores.

Madrid 12 de Octubre de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 8 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 24 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 20 del corriente, á las doce y media de la mañana, se verifique en la misma subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 310.909 pesetas 29 céntimos, que la componen 242.224 pesetas con 29 céntimos á que ascienden la recaudación obtenida en el mes de Agosto último por ventas de bienes de las mismas Corporaciones y las cantidades de igual procedencia que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y 68.685 que resultan sobrantes de la subasta verificada en el de Setiembre por no haber presentado uno de los interesados los valores que ofreció y le fueron admitidos en la misma.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 25 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 1.ª

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado central de esta Dirección general en los días 18 y 19, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 20, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1884, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1884.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.º De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menos de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12.º La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas ofi-

cinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 12 de Octubre de 1883.—El Director general, P. I., Ignacio Martín Esperanza.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... pesetas nominales en..., cuyo por menor se expresa á continuación, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en... del mes...; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: NÚMERO DE TÍTULOS, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE DE CADA SERIE. Pesetas. Includes a TOTAL GENERAL row.

Madrid..... de..... de 1883

(El interesado.)

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 1.861.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cént. Lists various provinces and their respective debt items.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cént. Lists various municipalities and their respective debt items.

Madrid 2 de Agosto de 1883.—El Interventor general, J. R. de Oya.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Setiembre último he resuelto señalar el día 5 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 32.322 pesetas 64 céntimos, de las obras de reparación de la parte de fábrica y avenidas del puente de Boscillo sobre el río Duero, en la carretera de Adanero á Gijón.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, hallándose á disposición del público el proyecto de las obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago que acredite haberse consignado previamente en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia para tomar parte en la subasta el 1 por 100 en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación en la forma prevenida por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 3 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Valladolid con fecha 3 de Octubre, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta

pública de las obras de reposición de la parte de fábrica y avenidas del puente de Boecillo sobre el río Duero, en la carretera de Adanero a Gijón, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la cantidad en letra clara é inteligible, aceptando ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.) (Fecha y firma del proponente.)

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegram recipients across various provinces like Barcelona, Zamora, Almería, etc.

Madrid 12 de Octubre de 1883.—P. el Jefe del Centro, Francisco Pavia.

Administración del Correo central.

DÍA 12.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- List of detained letters with numbers and names: Núm. 216 Andrea Cambón.—Zaragoza. 217 Antonio Cici.—Cirauguí. 218 Benigno Arnaiz.—Burgos. 219 Catalina Moralla.—Alora. 220 Celestino García.—Vallecas. 221 Francisco Alés.—Vilach. 222 Gregorio Nevado.—Vallecas. 223 Guillermo Parera.—Barcelona. 224 Indalecio Segundo.—Zaragoza. 225 Andrés de Chamazo.—Corgo. 226 Jacinto Capa.—Sanhidrián. 227 José Sánchez.—Avila. 228 José Vázquez.—Alcalá del Valle. 229 Leoncio Martín.—Fuentelsaz de Jarama. 230 Manuel López.—Campomanes. 231 Manuel Morán.—Sin dirección. 232 Pedro Arrián.—Idem. 233 Roberto Andrés.—Zaragoza. 234 Ramón Vielba.—Espinillo. 235 Ramón Novoa.—Coruña. 236 Viuda de Sáenz.—Valdemoro. 237 Vicente Manso.—Talavera de la Reina.

Madrid 12 de Octubre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

El día 14 de Noviembre próximo, y á las once horas de su mañana, se celebrarán en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia las subastas de las obras de reparación necesarias en las casetas Porto-Moco y Herencia, al servicio de la Comandancia de Carabineros, cuyos pliegos y condiciones se insertan en el Boletín oficial de la misma y se hallan de manifiesto en la Intervención de Hacienda.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. San Sebastián 8 de Octubre de 1883.—Rafael Cabezas y Losada.

Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña.

D. Pablo de Caamacho, Interventor de Hacienda de esta provincia. Hago notorio que en el expediente que se sigue en esta Intervención sobre reintegro al Tesoro de 3.487 pesetas 50 céntimos, datadas de más al formalizar las nóminas de retirados de Guerra, correspondiente á los meses de Setiembre y Octubre de 1876, ha recaído la providencia que, entre otros particulares, dice lo siguiente:

- 1.º Que debe exigirse el reintegro de la cantidad desfalcada al Jefe de Caja de la suprimida Administración de esta provincia D. Pedro Antonio Jiménez, reteniendo, si no parece, su fianza en la parte que sea necesaria á cubrir principal é intereses. 2.º Que subsidiariamente, si el reintegro por cualquiera causa no llegase á hacerse, que se considere responsable al Interventor por haber dado lugar á dicha falta no habiendo dado de baja la suma expresada al final de la nómina como no satisfecha en el mes que se ha liquidado. Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre procedimientos económicos administrativos, para que llegue á conocimiento del D. Pedro Antonio Jiménez, que por ignorarse su paradero y el de sus herederos fué declarado en rebeldía en providencia dictada por esta Delegación en 3 de Julio de este año y publicada en la GACETA el 13 de Agosto último. Coruña 8 de Octubre de 1883.—Pablo de Caamacho.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Barcelona.

No habiéndose presentado en esta oficina á pesar de los llamamientos hechos al efecto por medio de los periódicos oficiales D. Miguel Molera y Parcerisa, Administrador de Loterías que fué de esta capital, contra quien se instruye expediente de reintegro como consecuencia del alcance que contrajo en el desempeño de dicho cargo, he resuelto declarar en rebeldía al citado D. Miguel Molera y Parcerisa para que surta sus legales efectos en el expediente de que se hace mérito. Barcelona 8 de Setiembre de 1883.—Miguel Santos.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Reintegros.

Habiendo fallecido D. Juan Madramany, Interventor que fué de la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, é ignorándose el paradero de sus hijos ó herederos, por el presente se les cita para que en el término de ocho días se presenten en la Administración de Contribuciones, Negociado de Reintegros, para enterarlos de un asunto que les concierne; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar. Madrid 5 de Octubre de 1883.—El Administrador, P. O., Luis de Goicoechea.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

Necesitando esta Administración reconocer la residencia actual de los Sres. D. Manuel Rabanal, D. Emilio Toril, D. Alvaro Rubio, D. Antonio Montero, D. José María Alcalá, D. Ignacio Mateos, D. José Sánchez Gil y D. Antonio Toribio Guerra, empleados que en Julio de 1874 servían en la extinguida Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, se les cita y emplaza por medio del presente para que se sirvan significarlo en el término de 30 días á fin de evacuar ciertas diligencias. Cáceres 4 de Octubre de 1883.—El Administrador, Alberto Estirado.

Junta provincial de la Beneficencia de Burgos.

Debiendo proceder esta Junta á la regularización de la obra pía para dotes á huérfanas, fundada en la villa de Lerma por D. Mateo de Aranda, que hasta ahora ha estado completamente abandonada por no quererse tomar molestia alguna los hijos de D. Juan Antonio Martín y Doña Catalina Alonso, á los que parece pertenecer el patronato y administración de dicha obra pía; y como ésta no puede continuar por más tiempo huérfana de representación legal si ha de llevarse á efecto la regularización, ha acordado, antes de proponer á la Superioridad se declare esta fundación comprendida en el caso 2.º, facultad 9.ª del art. 11 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, hacer un llamamiento en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID á los sucesores de dichos señores y á los demás que se consideren con derecho á ejercer el patronato que de se trata, concediéndoles al efecto un término de 30 días para que lo soliciten con título bastante á evitar entorpecimientos al hacer la declaración correspondiente; en la inteligencia que trascurrido este plazo sin que se haya recibido reclamación alguna, esta Junta, como encargada de reemplazar en el cargo de Patronos á los que lo han abandonado ó renunciado, en cuyo caso se encuentra la obra pía de referencia, según el texto literal de dicha disposición, elevará lo actuado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por si tiene á bien hacer uso de sus facultades. Burgos 8 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Presidente, Andrés Gázquez y Doral.—P. A. D. S. I., Daniel González Miguel, Secretario.

Comisaría de Guerra de Vitoria.

D. Julio Rubio y Romea, Comisario de Guerra de segunda clase, Juez instructor de expedientes de alcances y reintegros en esta plaza.

Hago saber que en el expediente de reintegro por la cantidad de 41.683 pesetas 36 céntimos, importe de 7.124 kilogramos de carne en latas que aparecieron de falta en el depósito de víveres de San Sebastián en el año 1876, instruyo contra el ex-Ofticial de Administración militar D. Antonio Gómez Jalón, se hizo necesaria la publicación de edicto citando y emplazando á dicho sujeto para su presentación en esta oficina de mi cargo.

Y no habiendo tenido este efecto no obstante haber trascurrido el término legal, y en vista de lo prevenido en el art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino aprobado en 8 de Noviembre de 1874, con esta fecha queda declarado en rebeldía el citado Gómez Jalón, continuando las actuaciones del referido expediente conforme está prevenido.

Y á los efectos que procedan, publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia. Vitoria 10 de Octubre de 1883.—Julio Rubio.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento en sesión de 3 del actual, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública y simultánea subasta en la indicada provincia el suministro de las aldabillas, bisagras, tornillos, cerraduras, etc., necesarios en el ramo de Ingenieros de este Arsenal durante el año económico del 83 al 84, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Departamento y en la Comandancia de Marina ya indicada á los 30 días de la publicación de este anuncio y modelo de proposición en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la citada de Málaga; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al citado modelo, y extendido en papel timbrado de una peseta.

Al propio tiempo presentarán también el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 la cantidad de 4.100 pesetas, cuya cantidad puede también imponerse en la Depositaria del Tesoro de esta ciudad, siempre que lo verifiquen exclusivamente en metálico; debiendo advertirse que la cantidad de 2.200 pesetas que como fianza para el cumplimiento del contrato ha de imponer el contratista puede también verificarlo en la misma forma que el anterior depósito. San Fernando 5 de Octubre de 1883.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. .... de tal fecha; (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm. .... de tal fecha),

para contratar el suministro de aldabillas, bisagras, tornillo cerraduras, etc., necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento en sesión de 3 del actual, y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública y simultánea subasta el suministro de los diversos efectos necesarios durante el actual año económico de 1883-84 en este Arsenal para el ramo de Ingenieros del mismo, valorados dichos efectos en la suma de 47.834 pesetas; dicho acto deberá tener lugar ante la Junta especial de subastas de este Departamento y en la Comandancia de Marina ya indicada á los 30 días de la publicación de este anuncio y modelo de proposición que á continuación se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la ya repetida de Málaga.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, y con arreglo al citado modelo; al propio tiempo presentarán también por separado, y fuera del sobre que la contenga, el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 la cantidad de 890 pesetas, que pueden también imponerse en la Depositaria del Tesoro de esta ciudad, siempre que lo verifiquen exclusivamente en metálico; debiendo advertirse que la fianza para responder al cumplimiento del contrato asciende á la suma de 1.780 pesetas, que puede establecerse en la misma forma que la anterior.

San Fernando 6 de Octubre de 1883.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm. .... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm. .... de tal fecha), para contratar materiales ó efectos diversos necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación la construcción de los fogones de Marina, ascendente el importe de dicha obra á la suma de 808 pesetas 80 céntimos, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Departamento á los 30 días de la publicación de este anuncio y modelo de proposición en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel timbrado de una peseta, y con arreglo al citado modelo de proposición, y por separado, y fuera del sobre que la contenga, presentarán también un documento que acredite haber impuesto en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 la cantidad de 80 pesetas, cuya imposición puede también verificarse en la Depositaria del Tesoro de esta ciudad, siempre que se verifique en metálico.

San Fernando 8 de Octubre de 1883.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto con fecha de..... en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número..... para la construcción de los fogones de hierro en la cocina de la Academia general central de Infantería de Marina, se compromete á efectuar dicha obra, con estricta sujeción á todas las condiciones y presupuesto formado para la subasta, por la cantidad señalada como tipo ó con la baja de..... pesetas por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Obispado de Menorca.

Nos el Doctor D. Manuel Mercader y Arroyo, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Menorca, y el Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de la misma.

Hacemos saber que hallándose vacante la Canonjía Lectoral de esta Santa Iglesia por haber obtenido su último poseedor el Licenciado D. Antonio Pinet la Canonjía Lectoral de la Santa Iglesia Primada de Toledo, y correspondiendo á Nos su provisión, hemos acordado proceder á concurso de oposición; y en su virtud, llamamos á todos los que siendo Doctores ó Licenciados en Sagrada Teología por alguna de las Universidades del Reino ó Seminarios Conciliares Centrales quisieren oponerse á ella, estando además ordenados de Presbíteros, ó á lo menos iniciados en la clerical tonsura, y con la edad y requisitos necesarios para poderlo ser en el primer año de su posesión, para que dentro de 60 días, contados desde la fecha de este edicto ó de aquellos á que fuese prorrogado, se presenten ante Nos ó ante el infrascrito Secretario de nuestro Cabildo, por sí ó por Procurador con poder bastante, á firmar la oposición y hacer entrega de los documentos indispensables para acreditar su buena conducta, méritos literarios y demás cualidades indicadas.

Los ejercicios literarios serán dos para cada opositor: el primero consistirá en una lección de hora con tiempo de 24 sobre el punto de la Sagrada Escritura que el interesado elija entre los tres piques al efecto dados en el Antiguo Testamento, y contestar á dos argumentos en forma, por espacio de media hora cada uno, y argüir otras dos veces por igual espacio de tiempo; y el segundo será un sermón de hora con el mismo tiempo de 24 sobre el capítulo que prefiera entre los que resulten de los tres piques dados en los Santos Evangelios. Concluidos los ejercicios literarios, procederemos á la elección y provisión de la referida Canonjía Lectoral en el opositor que nos parezca más idóneo y conveniente al servicio de Dios y de esta Santa Iglesia.

El elegido, además de las obligaciones y cargas comunes á los demás Canónigos de esta Catedral, desempeñará la enseñanza superior de ciencias eclesiásticas que le señalare el Prelado diocesano en el Seminario ó en el lugar y forma que con

arreglo á derecho le prescribiere; y en sus ausencias ó enfermedades de larga duración, se nombrará á sus expensas persona que le sustituya en el desempeño de la cátedra que le esté designada. Estará asimismo obligado á predicar anualmente por sí, ó hallándose impedido, por otro de la satisfacción del Prelado, las cuatro dominicas de Adviento; se someterá á los estatutos de esta Santa Iglesia y á los reglamentos y laudables costumbres que en la misma rigieren, y no podrá aceptar oficio ni destino alguno que le impida el cumplimiento de las cargas y obligaciones antedichas.

En testimonio de lo cual, expedimos el presente, firmado por Nos, sellado con el de nuestras armas y las del Cabildo, y refrendado por el infrascrito Secretario capitular en la ciudad de Ciudadela de Menorca á 28 de Setiembre de 1883.—Manuel, Obispo de Menorca.—José Marqués, Deán.—Por acuerdo del Excmo. ó Ilmo. Sr. Obispo y Cabildo, Licenciado Sebastián Vives, Doctoral, Secretario.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El día 20 del actual empezará la cobranza del arbitrio sobre toda clase de ganado de lujo, correspondiente al semestre que vencerá en fin de Diciembre próximo.

Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse más que una sola vez en el domicilio de los contribuyentes.

Los interesados que no satisfagan el importe del recibo á su presentación podrán hacerlo en el domicilio de los recaudadores hasta el día que previamente se señalará en la papeleta de último aviso, siendo devueltos los no cobrados el día 15 de Noviembre á la Sección de ingresos de la Contaduría para que proceda á su realización por la vía de apremio; debiendo advertirse que con arreglo al párrafo sexto de la base 3.ª de las dictadas para la administración de este arbitrio, no tienen efecto las bajas en la matrícula sino desde el mes siguiente al en que se declaren en la oficina correspondiente, quedando en consecuencia obligados al pago todos aquellos que á tiempo oportuno no hubieran comunicado por escrito y justificado debidamente haber dejado de poseer ó de servir en Madrid el ganado por que figuren comprendidos en el arbitrio.

La expresada recaudación se llevará á efecto con arreglo á la tarifa aprobada siguiente:

Por cada cabeza de ganado caballar ó mular que se destine á tiro se satisfarán anualmente 200 pesetas.

Por cada caballo ó yegua de silla 100 pesetas.

Por cada mula de id. 80 pesetas.

Por cada cabeza de ganado caballar ó mular abonado por los alquiladores satisfará trimestralmente el particular que de ellos se sirva 34 pesetas.

*Nombres, domicilios y horas de despacho de los recaudadores, con expresión de los distritos que cada uno tiene á su cargo.*

Distritos del Congreso, Hospital é Inclusa.—D. Antonio Paz, Travesía de Fúcar, 5, segundo, de cinco á siete de la tarde.

Distritos de Palacio, Centro y Latina.—D. Leopoldo Argos, Humilladero, 2, segundo, de cinco á siete de la tarde.

Distritos de la Audiencia, Universidad y Hospicio.—Don Diego Ibáñez, Cava de San Miguel, 11, tercero, de una á tres de la tarde.

Distrito de Buenavista.—D. Félix López, calle de Buenavista, 44, de cinco á siete de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 11 de Octubre de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

### Alcaldía constitucional de Monreal.

La titular de Medicina de esta villa se halla vacante por no haberse presentado á tomar posesión el nombrado: su dotación consiste en 450 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia á 60 familias pobres, casos legales y pobres ó presos transeuntes.

El agraciado podrá contratar la asistencia de las familias no pobres con la Junta formada al efecto, la cual tiene designada la cantidad de 2.050 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, pasado el cual se proveerá.

Monreal 7 de Octubre de 1883.—El Alcalde, José Latasa.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

### Audiencias territoriales.

#### BURGOS.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia del territorio á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 10 de Octubre de 1883.—El Secretario de gobierno José María Llinás de Andrés.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Sedanos, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 10 de Octubre de 1883.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andrés.

#### MADRID.

La sección 1.ª de la Sala de lo criminal en vacaciones de esta Audiencia, en providencia de 24 del corriente mes ha mandado se llame y busque por requisitorias, para que se presente dentro del término de 10 días ante la misma, bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, á Felipe

de Burgos y Postigo, natural de Madrid, de 49 años, soltero, sastre, de estatura regular, con bigote, pelo y ojos castaños, que está procesado por hurto, y se presume que se encuentra en esta capital, el cual no ha sido hallado al ir á notificarle una providencia por haberse ausentado de él, ignorándose su paradero; encargándose á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que le busquen, y si es habido lo pongan en conocimiento de la expresada Sala.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente requisitoria en Madrid á 29 de Agosto de 1883.—Pedro López.

#### SEVILLA.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la cual ha de proveerse con arreglo al art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y Real orden de 12 de Abril de 1877.

En su virtud se ha dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publique el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia para que los que aspiren á servir dicha Escribanía con el carácter de habilitado presenten sus solicitudes documentadas al Juez del expresado distrito dentro del término de 20 días, á contar desde su inserción en la *GACETA*.

Sevilla 9 de Octubre de 1883.—El Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordóñez.

### Juzgados eclesiásticos.

#### MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario Juez eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Fernández, cuyo paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su hija Paula Fernández y Martín, concebida por Antonia, el consejo que previene la ley para el matrimonio que intenta contraer con Eduardo Trifón Macías y Cañiz; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 2 de Octubre de 1883.—Romualdo de Brea.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido se cita á Angel Casdanedo y Alvarez, cuyo paradero y existencia se ignora, natural de Villameján, Obispo de Oviedo, hijo de Manuel y de Francisca, de estado casado con Marcelina Ruiz y Cuenda, y padre legítimo de Francisca Javiera Cecilia Casdanedo y Ruiz, á fin de que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, número 3, piso principal, á conceder ó negar á su referida hija el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1882 para la celebración del matrimonio que intenta contraer con Rafael Valentín Molina y Ruiz; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Octubre de 1883.—Romualdo de Brea.

### Juzgados militares.

#### ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*, á Adrián Pérez y Pérez, de Juan y Manuela, de 41 años de edad, casado, labrador, natural de Tuy (Pontevedra), vecino de Tarifa, cuyo paradero se ignora, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificarle el resultado de la causa que con otro se le instruyó por el delito de contrabando; y de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 5 de Octubre de 1883.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á los rematados Antonio Ramirez Fernández, Salvador Blanco Parra y Pedro Cedeno Ordóñez para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, se personen en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para notificarles acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina y ser requeridos al pago de multa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 6 de Octubre de 1883.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario.

#### CIUDAD RODRIGO.

D. Mariano Lázaro Ruiz, Capitán graduado, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Ciudad Rodrigo, núm. 104, y Juez fiscal nombrado por el primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que me están conferidas por las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la suma-

ria instruida contra el soldado del expresado batallón Gabriel González García por el delito de no haberse presentado á recoger el pase de que trata el art. 163 del reglamento vigente para el reemplazo del Ejército é ignorarse su paradero, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de la Colada de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no hacerlo así se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Ciudad Rodrigo á 27 de Setiembre de 1883.—Mariano Lázaro.

D. Mariano Lázaro Ruiz, Capitán graduado, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Ciudad Rodrigo, núm. 104, Juez fiscal nombrado por el primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que me están conferidas por las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado del expresado batallón Ladislao Martín Prieto por el delito de no haberse presentado á recoger el pase de que trata el art. 163 del reglamento vigente para el reemplazo del Ejército, é ignorarse su paradero, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de la Colada de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no hacerlo así se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Ciudad Rodrigo á 27 de Setiembre de 1883.—Mariano Lázaro.

#### FERROL.

D. Teodomiro González y Gutiérrez, Comandante, Fiscal del segundo batallón del segundo regimiento activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento Juan González Rosas, á cuyo individuo me hallo instruyendo sumaria por el delito de segunda desertión, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, usando de las facultades que conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presente personalmente en el cuartel de esta ciudad á dar sus descargos y defensas; y de no hacerlo así se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 30 de Setiembre de 1883.—V. B.—T. G. Gutiérrez.—El Escribano, Calixto Pardo.

D. Victor Díaz y del Río, Coronel de infantería de Marina, Comandante, Fiscal del primer batallón del segundo regimiento activo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el corneta de la cuarta compañía de este batallón Aniceto Vicuña Salinas, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Y usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido corneta Aniceto Vicuña, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, á contar desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se publica este edicto.

Ferrol 2 de Octubre de 1883.—Victor Díaz y del Río.

#### GERONA.

D. Juan Argerich y Ruvira, Teniente del batallón depósito de Gerona, núm. 22, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente instruido contra el recluta disponible de este batallón Francisco Esparraguera Aimerich, natural de Gerona, provincia de id., en averiguación de su paradero, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta disponible para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad ó manifieste á este batallón su actual residencia; pues de no hacerlo se seguirá el expediente y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 29 de Setiembre de 1883.—Juan Argerich Ruvira.—

#### LOGROÑO.

D. Rafael Alamo y Castilla, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Juez fiscal militar de la plaza de Logroño.

Hallándose instruyendo sumaria contra varios Oficiales pertenecientes al regimiento lanceros de Numancia, 11 de caballería, acusados del delito de conspiración, y resultando varios cargos contra el vecino de esta plaza D. Carlos Amusco y Echarri, cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido D. Carlos Amusco y Echarri para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación, se presente en el Gobierno militar de esta plaza á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Logroño á 1.º de Octubre de 1883.—Rafael Alamo.

## MADRID.

D. Hermenegildo Ramos Ruano, Alférez del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33, Fiscal nombrado por el Sr. Coronel.

Hallándose instruyendo causa contra el soldado destinado á este regimiento Justo Rufino Cabra Villar por no haberse incorporado;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado soldado, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en la guardia de prevención del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33, sito en el cuartel de la Montaña de esta Corte, pues así lo tengo mandado en el auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

## Filiación que se cita.

Justo Rufino Cabra Villar, hijo de Ignacio y de Toribia, natural de Aguilar de Anguita, parroquia del mismo, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Sigüenza, provincia de Guadalajara, distrito militar de Castilla la Nueva: nació en 19 de Julio de 1863, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir 18 años y 10 meses, su religión C. A. R., estado soltero, su estatura un metro 660 milímetros, sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial. Dado en Madrid á 4.º de Octubre de 1883.—El Fiscal, Hermenegildo Ramos.

## MÁLAGA.

D. Ildefonso González Egido, Comandante del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, y Fiscal nombrado por el cuerpo. Habiéndose ausentado de la ciudad de Almería, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de la quinta compañía del propio batallón y cuerpo Francisco Teruel García, á quien estoy sumariando por los delitos de desertión y falsificación de su licencia absoluta;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Teruel, señalándole el cuartel de Capuchinos de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Málaga 27 de Setiembre de 1883.—El Comandante, Fiscal, Ildefonso González Egido.

D. Manuel Emilio Vilar y García, Teniente de navío graduado, Ayudante de Marina de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por el término de 20 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por el presente segundo edicto á los tripulantes que fueron del laud *San Juan*, que el día 25 de Enero último fué apresado el dicho buque en Torreblanca, en el sitio denominado Las Yeseras, con cargo de tabaco de contrabando y paja, por fuerza de Carabineros y de la barquilla auxiliar de la escampavía *Vestal*, para que se presenten en esta Comandancia á responder de los cargos que les resultan en la sumaria que con tal motivo se instruye; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 1.º de Octubre de 1883.—Manuel Emilio Vilar.

## PALMA.

D. Hilario Ramos Llopis, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Filipinas, núm. 52.

Hallándose instruyendo expediente de insolvencia del difunto Capitán de infantería, Jefe que fué del banderín de Ultramar en esta plaza D. Manuel Cidron Duarte;

Y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas militares conceden en estos casos, cito, llamo y emplazo por primer edicto á Doña Concepción García Irazo, viuda del antedicho difunto Capitán Cidron, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, sita en los pabellones del cuartel del Carmen de esta plaza, á prestar declaración en el expresado expediente; y en caso de no efectuarlo se continuará en la forma que proceda. Palma 1.º de Octubre de 1883.—Hilario Ramos.

## SEO DE URGEL.

D. Cipriano Sáez de Cortázar, Alférez de la primera compañía de la Comandancia de Carabineros de la provincia de Lérida, y Juez fiscal nombrado de orden superior.

Habiéndose ausentado del punto de San Juan Fumat, perteneciente á la primera compañía de esta Comandancia, los carabineros Pedro Puvill Díez, Isidro Salvany Roca y Miguel Tormos Vidal, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados carabineros, señalándoles la caseta de Carabineros de esta plaza, á donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciarán en rebeldía.

Seo de Urgel 23 de Setiembre de 1883.—Cipriano Sáez de Cortázar.

## VILLAFRANCA.

D. Antonio Fernández Ulloa, Capitán graduado, Teniente y Fiscal del batallón de cazadores de Estella, núm. 14.

Habiéndose ausentado de la plaza de Pamplona, donde se encontraba en uso de licencia ilimitada, el cabo primero de la quinta compañía de dicho batallón Joaquín Galar Martinena, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo, señalándole la guardia de prevención del cuartel de este cantón, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Villafranca 1.º de Octubre de 1883.—Antonio Fernández Ulloa.

## VILLALBA.

D. Plácido Martín y Jiménez, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Villalba.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que se instruye contra el sargento primero de este batallón Francisco Rangal Ceballos por no haberse incorporado á su debido tiempo á la primera compañía del expresado batallón á que fué destinado en el mes de Mayo último, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sargento para que en el término de 30 días comparezca en la villa de Villalba y en el cuartel del batallón reserva, núm. 69, á que da nombre dicha villa, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria y será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Lugo.

Dado en Villalba á 26 de Setiembre de 1883.—El Comandante, Fiscal, Plácido Martín y Jiménez.

## ZAFRA.

D. Bernardino Rodríguez y Rodríguez, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Zafra, núm. 120, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Teniente Coronel del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que instruyo contra el soldado de la segunda compañía de este batallón Sixto Caballero Ramos por el delito de falta de presentación á la revista anual mandada pasar en Octubre último á los batallones de reserva con arreglo al art. 230 del reglamento de la misma, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, á contar desde esta fecha, comparezca en el cuartel que ocupa dicho batallón en esta ciudad, calle de Castillejos, núm. 13, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado con arreglo á Ordenanza.

Dado en Zafra á 2 de Octubre de 1883.—Bernardino Rodríguez.

## Juzgados de primera instancia.

## BARCELONA.—SAN PEDRO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital en providencia de 2 del actual, dictada en méritos de los autos seguidos por Don Jaime Fontcuberta contra la razón social de Mariano Bohigas y Compañía, por el presente se cita al mencionado Fontcuberta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle una providencia del Tribunal superior; bajo apercibimiento que de no comparecer se le dará por notificada, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 4 de Octubre de 1883.—Por mandado de S. S., Víctor Pineda, Secretario.

## BURGOS.

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en virtud de providencia de este Juzgado, dictada en los autos incoados por D. José García del Río, vecino de esta capital, sobre mejor derecho á los bienes pertenecientes al ausente de ignorado paradero D. Bruno García Alonso, natural del pueblo de Zumel, que nació el 6 de Octubre de 1782, al que la ley supone fallecido, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la adjudicación de expresados bienes á fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del mismo; advirtiéndose se ha presentado como parte actora en este pleito el mencionado D. José García del Río alegando su derecho como sobrino carnal paterno del ausente. Dado en Burgos á 19 de Setiembre de 1883.—Celestino de los Ríos y Córdoba.—Por mandado de S. S., Higinio Villafra.

## CALATAYUD.

D. Roque Romeo, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido.

Certifico que en el ejecutivo á que luego se hará mención se ha pronunciado hoy la sentencia, cuya cabeza y pie son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Calatayud, á 10 de Octubre de 1883, el Sr. D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Habiendo visto este expediente ejecutivo entre partes, de la

una, como ejecutante, D. Cándido Latorre y Zozaya, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Benito Herrero, bajo la dirección de D. Ramón Ortega; y de la otra, como ejecutado, D. Inigo Ortega y Tobajas, y los hermanos D. Rafael, Doña María, Doña Vicenta, Doña Carmen y Doña Ildafonsa del Campillo, estos cinco como herederos de Doña Alejandra del Campillo, á quienes se ha declarado rebeldes por no haberse personado en los autos á pesar de haberles citado de remate en forma legal;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía mandar y mandaba seguir la ejecución adelante, pagándole al D. Cándido Latorre y Zozaya la cantidad de 40.000 pesetas como principal, réditos no satisfechos desde el 26 de Agosto de 1882, importantes 671 pesetas, é intereses devengados desde la incoación de la demanda, y condenando en las costas á los ejecutados, para lo cual se haga trance y remate de los bienes embargados hasta el completo y total pago.

Y por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados en rebeldía de los ejecutados se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, remitiendo los oportunos testimonios, así lo pronuncio, mando y firmo.—León Bonel.

Así resulta de su original, á que me refiero.

Y para que conste, libro la presente, con el V.º B.º del señor Juez, que firmo en Calatayud á 10 de Octubre de 1883.—V.º B.º—El Juez de instrucción, León Bonel.—Roque Romeo.

X—466

## LA BISBAL.

D. Francisco de B. Vicens, Escribano del partido de La Bisbal.

Certifico que en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Sebastián Torroella, en nombre de D. Modesto Bou y Vilanova, y seguido después por D. José Bou y Paradedá contra D. Juan Bou y González y otros sobre reclamación de bienes, se ha proferido la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de La Bisbal, á los 29 de Setiembre de 1883, D. Gil Cantero Núñez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía entre partes, en un principio como á demandante D. Modesto Bou y Vilanova, propietario, vecino que fué de esta villa, y por su defunción, representando en el día sus derechos como hijo y heredero D. José Bou y Paradedá, asistido de sus curadores testamentarios D. Antonio Darnaculleta y Pallimoujo y D. Salvador Anglada y Jofra, representado por el Procurador de este Juzgado D. Sebastián Torroella y defendido por el Licenciado D. Primitivo Sauch, y de otra D. Miguel Muñoz, como marido y legal representante de Doña Mercedes Bou y González, Doña Eduvigis, Doña Amalia, Doña Andrea Bou y González y D. Felipe del Moral, en concepto de marido y conjunta persona de Doña Dolores Bou y González, representados por el Procurador D. Narciso Vancells, y defendidos por el Licenciado D. Narciso de Grassot, y D. Juan Bou y González, D. José, Doña Serafina, Doña Antonia y Doña Paula Hernández y Bou, por su no comparecencia y rebeldía representados en los estrados del Juzgado, sobre petición de herencia y reivindicación de bienes de D. Juan Bou y Mont, de los cuales aparece:

1.º Resultando etc.:

Fallo que debía de absolver y absuelvo de la demanda á D. Miguel Muñoz, como marido y legítimo representante de Doña Mercedes Bou y González, Doña Eduvigis, Doña Amalia y Doña Andrea Bou y González y D. Felipe del Moral, como marido y legítimo representante de Doña Dolores Bou y González, D. Juan Bou y González, D. José, Doña Serafina, Doña Antonia y Doña Paula Hernández y Bou; y en su consecuencia desestimar y denegar, como desestimo y deniego, la reclamación intentada y formulada en un principio por D. Modesto Bou y Vilanova; y por la defunción del mismo, continuada y sostenida por su hijo y heredero D. José Bou y Paradedá, á quien se condena en todas las costas de este pleito.

Publíquese, y para la notificación de los que no han comparecido y que están declarados en rebeldía, sin perjuicio de hacerles la oportuna notificación en estrados á D. Juan Bou y González, D. José, Doña Serafina, Doña Antonia y Doña Paula Hernández y Bou, y por edictos que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID con el encabezamiento y parte dispositiva de este fallo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gil Cantero y Núñez.

Publicación.—En el siguiente día hábil, 1.º de Octubre, la anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública.—Doy fe.—Francisco de B. Vicens.

Es conforme con su original, de que doy fe. Y á los efectos mandados, libro el presente, que firmo en La Bisbal á 3 de Octubre de 1883.—V.º B.º—El Juez del partido, Gil Cantero.—Francisco de B. Vicens.

X—470

## MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos María Brú y González, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en el juicio de quiebra del señor D. Ramón Aranz y Clavero, se ha fijado el término de 40 días para que los acreedores presenten á los síndicos D. Juan de Dios Esquer, D. Enrique María Alvarez y D. José Ramón Díaz, vecinos de esta Corte, los títulos justificativos de sus créditos; y se ha señalado para la junta general de examen y reconocimiento de aquéllos el día 12 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en la plaza de las Salinas, casa llamada de Canónigos.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente.

Madrid 10 de Octubre de 1883.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Brú.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—471

## MADRID.—INCLUSA.

D. Mariano Fonseca, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por el presente edicto se cita y llama á Doña Ana María de San Román y D. Jerónimo Dorado y San Román, vecinos de esta capital, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA y *Diario oficial de Avisos*, comparezcan en la Escribanía del actuario á satisfacer la cantidad de 31 pesetas, importe de las costas y reintegro de papel á que han sido condenados por la Excm. Audiencia de este distrito en el incidente de apelación interpuesto por dichos señores sobre que se despache ejecución contra los bienes de D. Juan Perea y Ugarte por la cantidad de 3.466 rs., intereses y costas, cuyos autos radican en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Setiembre de 1883.—Mariano Fonseca.—El actuario, Juan Martos. —P

## MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en los autos de testamentaria de D. Joaquín Yagüe y Benedicto, se cita á sus hijos D. Joaquín Cayetano y D. Celedonio Yagüe Ibáñez, para que en el día 29 del actual, á la una de su tarde, concurran á la sala audiencia de este Juzgado á la junta que ha de celebrarse y se ha acordado en dicha testamentaria; con apercibimiento de que si no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1883.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gregorio Vieito.—El Escribano, Santos Pinto. —P

Por virtud de providencia dictada en 2 del actual por el Sr. D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, en los autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbrales, en representación del Excmo. Sr. D. Alejandro Llorente, Director del Banco Hipotecario de España con D. José Manglano Laborda, vecino que era de Valencia, sobre secuestro y posesión interina de las fincas hipotecadas á la seguridad de un préstamo; ignorándose el paradero del Sr. Manglano, se le requiere por el presente á él ó á sus causahabientes para que, de conformidad á lo dispuesto en el art. 91 de los estatutos de dicha Sociedad, comparezca en este Juzgado ó en las oficinas del expresado Banco dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación del presente, á satisfacer los semestres vencidos en 31 de Diciembre de 1882 y 30 de Junio del corriente año por el préstamo hipotecario que dicho establecimiento le hiciera; apercibido que de no verificarlo se procederá desde luego al secuestro y posesión interina de las fincas hipotecadas.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, se libra el presente en Madrid á 10 de Octubre de 1883.—V.º B.º—Vieito.—Por mandado de S. S., Victoriano Pereda. X—467

## ORENSE.

Por el Procurador D. Antonio Casar Fernández, á nombre de D. José Acuña Herrera, de Villar de Canes, se propuso demanda ordinaria ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Juan Puertollano contra D. Javier Romero, Doña Vicenta Rodríguez Sotelo, como legítima representante de su hijo D. Vicente Romero, vecinos de esta ciudad, y D. Emilio Santamarina, marido de Doña Obdulia Romero, de Madrid, sobre pago de 28.000 rs. y sus intereses, facilitados á préstamo á D. Alonso Romero, hermano, cuya demanda fué admitida por providencia de 5 de Marzo último; y como no fuese posible hallar el punto de residencia del D. Emilio ni su esposa, por otra del 26 de Julio se dispuso se practicase la citación por cédula que se fijase en la puerta del Juzgado é insertase en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, como tuvo efecto; y habiendo trascurrido el término prefijado, y como no se personasen á los autos, se acordó nuevamente en providencia de 7 del corriente hacer un segundo llamamiento al repetido Santamarina, concediéndole seis días para verificarlo, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Y á fin de que llegue á conocimiento del Sr. Santamarina y le sirva de emplazamiento en concepto de representante legal de su esposa para que dentro de los indicados seis días se personase á los autos de que queda hecho mención ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital, formo la presente cédula; con prevención que de no verificarlo en el nuevo plazo prefijado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Orense 12 de Setiembre de 1883.—El actuario, Francisco Cuevas. X—468

## SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

D. Luis López Bó, Juez de instrucción de la villa de San Feliú de Llobregat.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre expención de moneda falsa contra un sujeto que dijo llamarse Francisco Plana Codinach y otro, se cita, llama y emplaza á dicho Plana para que dentro de los 10 días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles

como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la captura del referido Francisco Plana; y caso de conseguirla, lo conducen con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en San Feliú de Llobregat á 29 de Setiembre de 1883.—Luis López Bó.—Por acuerdo de S. S., Antonio Moneca.

## SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS.

D. José Olleros Pérez, Juez de primera instancia de esta villa de San Martín de Valdeiglesias y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento abintestado de Manuel Campo Rivas, de 44 años, de oficio labrador, viudo en primeras nupcias de Dorotea Santa Ana Manzano, y en segundas de Ana Teleta Quijada, natural de la parroquia de Santa María de Germar ó Guzmán, Obispo de Mondoñedo, en la provincia de Lugo, hijo legítimo de Antonio Campo y de Mariana Rivas, difuntos, naturales que fueron éstos de San Pedro de Tirabá, en la citada parroquia, vecino de Robledo de Chavela, en cuya población falleció la mañana de 16 de Setiembre próximo pasado, para que en el término de 30 días, según lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á hacer la oportuna reclamación.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 8 de Octubre de 1883.—José Olleros.—Por mandado de S. S., ante mí, Gregorio Martínez. —P

## SANTANDER.

D. Julián Menéndez de Luarca, Juez de instrucción de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á Antonio Muñoz Carrera, hijo de Biopisio y Bernarda, de 28 años, soltero, natural de Luesia, partido de Perea, provincia de Zaragoza, cerrajero, con instrucción, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, que principiarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de emplazarse para ante la Audiencia de lo criminal de esta capital en el sumario contra él instruido por lesiones, toda vez que se ha dictado en aquel auto de inhibición; y caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Santander á 1.º de Octubre de 1883.—Julián Menéndez.—Por su mandado, Wenceslao Torre.

## SEPÚLVEDA.

D. Manuel García y López, Juez de instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Arias Reina Serrano, de 34 años, pelo cano, estatura regular, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria ó se constituya en la cárcel del partido por haber decretado su prisión en la causa que se le sigue por fuga de la cárcel de Boceguillas; apercibido con que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, ó con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía, se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto; y siendo habido, remitirle á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Sepúlveda á 2 de Octubre de 1883.—Manuel García y López.—Por su orden, Angel Collado y Balza.

## SEVILLA.—SALVADOR.

D. José Velasco y Angulo, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Domínguez Sánchez, natural y vecino que fué de San Juan de Aznalfarache, de estado soltero, industrial y de 23 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por el delito de estafas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial á fin de que procedan á la captura del referido Domínguez Sánchez y á su traslación á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Sevilla á 28 de Setiembre de 1883.—José Velasco.—El actuario, Manuel Moreno.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada por ante mí en autos abintestado de Ildefonso Ferrer Blanco, natural de Aleira, en la provincia de Valencia, y vecino que fué de esta capital, donde falleció el 2 de Noviembre del año 1881, se ha mandado hacer un segundo llamamiento anunciando la muerte sin testar del mismo por medio de edicto, que se fijarán en los sitios públicos de esta localidad y citada ciudad de Aleira, é insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Valencia llamando á los que se crean con derecho á heredar al citado finado, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo y á acreditarlo dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de la publicación de dichos edictos en el último de los pueblos ó periódicos en que se verifique; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para la debida publicidad, se inserta el presente y otros de igual tenor.

Sevilla 29 de Setiembre de 1883.—El Escribano actuario, Edgardo G. de Mors. —P

## TORTOSA.

D. Francisco Bello Bañé, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita á la persona en cuyo poder se encuentren seis cubiertos de plata, marcados uno con las iniciales V. S., otro con L. S., otro con J. S., otro con J. B., otro con C. T. y otro sin marca, y un anillo de oro, para uso de caballero, con una piedra azul lisa, los que fueron robados de la casa de D. Victor Sabater, vecino de esta ciudad, se presenten en este Juzgado con dichos objetos dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial se proceda á la busca de los expresados cubiertos y anillo; y en caso de ser hallados, se remitan á este Juzgado con las precauciones debidas, así como también la persona en cuyo poder se hallen, si en el acto no diese razón satisfactoria de su adquisición.

Dado en Tortosa á 30 de Setiembre de 1883.—Francisco Bello.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanchiz.

## VALENCIA DE DON JUAN.

D. Fidel Gante y Díez, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal por robo en la iglesia de Valverde Enrique la noche del 23 al 29 de Setiembre último de las alhajas siguientes:

Una cruz de plata, de peso de 10 á 12 libras, con un Crucifijo dorado, sin saber de qué metal sea; á los extremos tiene como un abanico de plata; al frente y espalda dos figuras que representan dos Pontífices, y en la base de la cruz figuran al parecer los cuatro Evangelistas.

Un cáliz con su patena, liso, y sobredorado lo interior, de seis á ocho onzas de peso.

Unas vinajeras también de plata, con un poco de adorno en las asas; pesan unas cuatro onzas.

Un copón de plata con un Crucifijo movable, de peso de cuatro á cinco onzas, figura una concha con adornos y letras.

Se exhorta á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procuren averiguar el paradero de dichas alhajas, y caso de ser halladas se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder estuvieren.

Valencia de Don Juan 2 de Octubre de 1883.—Fidel Gante.—Por mandado de S. S., Claudio de Juan.

## VALENCIA.—MAR.

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez instructor del distrito del Mar de Valencia.

En las diligencias cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa contra Vicenta Monzonis Zamel, natural de Ayodar, vecina de Espadilla, viuda, de 38 años, sobre hurto doméstico de dinero, se ha acordado la captura de la misma y su conducción á las cárceles del Asilo municipal de esta ciudad á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia para ser notificada de dicha sentencia y extinguir la pena que le ha sido impuesta.

Al efecto se expide la presente requisitoria, encargándose á todas las Autoridades y agentes del orden judicial la captura de la Monzonis y traslación á dichas cárceles á los fines acordados.

Dado en Valencia á 1.º de Octubre de 1883.—Jerónimo Lloret.—Salvador N. Encinas.

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez instructor del distrito del Mar de Valencia.

En las diligencias cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa contra José Alapont Gil, conocido por Alapont Gil, natural de Albalat de Taronches, vecino de esta ciudad, jornalero, de 40 años, sobre atentado á un agente de la Autoridad, he acordado la captura del Alapont y conducción á las cárceles Torres de Serranos de esta capital á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia para ser notificado de dicha sentencia y que extinga la pena impuesta.

Al efecto expido la presente requisitoria, encargando á todas las Autoridades y agentes del orden judicial la captura del Alapont y conducción á dichas cárceles á los fines acordados.

Dado en Valencia á 3 de Octubre de 1883.—Jerónimo Lloret.—Salvador R. Encinas.

## ZAMORA.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Zamora y su partido ha acordado en providencia de 3 del corriente mes se cite á D. Federico Mesaguer, vecino que ha sido de Bilbao, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de dicho Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración en el sumario que en el mismo se instruye de oficio en virtud de denuncia de Mr. Bolton Smith sobre tentativa de estafa á Mauricio Meyer por un supuesto sacerdote español, residente en esta ciudad de Zamora; con apercibimiento de que si no se presentase el D. Federico dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora 3 de Octubre de 1883.—El actuario, Domingo Miguel Aragón.

## Juzgados municipales.

## PINOS PUENTE.

D. Juan de los Rios Pérez, Juez municipal de este pueblo. Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Julio Godoy y Godoy, de 32 años de edad, soltero, propietario, vecino que ha

sido de Granada, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado municipal á celebrar juicio verbal de faltas acordado por la Excm. Audiencia del territorio por el hecho de haber atravesado á caballo la barrera núm. 90 de la línea férrea que pasa por este pueblo, y desobedecido á la guarda barrera en ocasión de hallarse el tren haciendo maniobra; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Pinos Puente á 1.º de Octubre de 1883.—Juan de los Ríos.—Por su mandado, Francisco Mejías.

RONDA.

Por la presente, y á virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, se cita á Agustín Heredia Jiménez, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en los estrados de este Juzgado el día 31 del presente mes, á las dos de su tarde, para que tenga lugar el juicio verbal de faltas acordado por la Superioridad en causa que se ha seguido por lesiones leves á D. Francisco Castillo y á Don Cristóbal Borrego Recio.

Ronda á de Octubre de 1883.—El Secretario, Pedro Fernández.

NOTICIAS OFICIALES.

Santa Bárbara.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

La Junta directiva de esta Sociedad convoca á sus accionistas para una general extraordinaria, que se celebrará el día 22 del actual, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Uria, 26, bajo, para tratar sobre lo que determina el art. 33 del reglamento de la misma.

Oviedo 5 de Octubre de 1883.—El Director gerente, J. Tartero.

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El pago del cupón núm. 7, vencimiento de 1.º de Noviembre de 1883, de las obligaciones 3 por 100 de la Compañía, se pagará desde la citada fecha á razón de francos 7.27 1/2 líquidos:

En París, en la Caja del Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, núm. 3.

En Bruxelles y en Génova, en la Caja de la sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.

En Madrid, á razón de 7.39 pesetas por cupón, en la Caja del Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, núm. 12.

En Barcelona, á razón de 7.39 pesetas por cupón, en la Caja de la Sociedad del Crédito Mercantil.

Madrid 12 de Octubre de 1883.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y VENTA de policía urbana, resultan ser los precios de las artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.º y 2.º pesetas el kilogramo.
Idem de cerdo, de 1.º y 2.º pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.º y 2.º pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1.º y 2.º pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2.º y 3.º pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3.º y 4.º pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.40 á 0.50 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.66 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.66 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.54 á 0.70 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Idem de coque, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.40 á 0.48 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1.20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.80 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 2.16.—Carneros, 5.38.—Terneros, 6.2.—Ovejas, 4.70.—Total, 1.006.

En peso en kilogramos..... 51.673.500.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1.37 á 1.52 pesetas kilogramo.
Carnero, de 1.41 á 1.54 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Plas. Cént., Puntos de recaudación, Plas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, and a TOTAL row.

Madrid 11 de Octubre de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Octubre de 1883.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with 2 columns: Description of weather conditions (e.g., Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia) and numerical values.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 12 de Octubre de 1883.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS.

Table with 2 columns: City (Bilbao, Oporto, Tarifa, Granada, Teruel) and weather details.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en San Sebastián y Toledo.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 12 de Octubre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CORTADO, and various financial data points.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE OCTUBRE.

Table with 2 columns: Description of bonds (Deuda perp., Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses) and values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins, 47.10.
Paris, á 8 días vista, fr., 4.91 1/2 p.

ANUNCIOS.

ALBACEAZGO DE D. JOSÉ SOBREGAU Y DE LLEGAT.—Habiendo dispuesto dicho D. José Sobregau en su testamento que al efectuarse la venta de la heredad Torre de Doña Juana, después de cumplidas las mandas y hechas las deducciones que ordenó, se invirtiese una tercera parte de su producto en limosnas á sus parientes pobres y necesitados, los albaceas y ejecutores testamentarios han acordado hacerlo público para que todos aquellos en quienes concurran las circunstancias expresadas y se hallen dentro del décimo grado civil de parentesco respecto del testador presenten al albacea Don Luis Montaner, habitante en esta ciudad, plaza de Santa Ana, número 20, piso cuarto, dentro del término de un año, contadero desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, los documentos en debida forma que acrediten aquellos extremos á fin de que en su vista pueda dicho albaceazgo acordar la distribución de las indicadas limosnas.—El Procurador, Sixto Taxonera. X-473

SANTOS DEL DÍA.

San Eduardo, Rey, y Santos Fausto, Jenaro y Marcial, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de Monserrat.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º par.—La novela de la vida.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 43 de abono.—Turno impar.—Los hermanos Renards.—El gran baile en tres actos Excelcior.—Entrada general, una peseta.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—La cruz de fuego.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 24 de abono.—Turno 3.º par.—Un hombre importante.—¡Azuleca, dos minutos!—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.— De Gatafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.—Caer en la red.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Dos escéntricos.—El jefe de estación.—La vuelta de Ruiz.—Ellos y nosotros.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Sin atadero.—Cambio de habitación.—El oso y el centinela.—Madrid, Zaragoza, Alicante.
TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—La venganza de Mendrugó.—Carambola y palos.—El gran turco.—Artistas de moda ó los hermanos Hulines.
CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las ocho y media.—A beneficio de los aplaudidos clowns Martines, grande y variada función de ejercicios ecuestres y gimnásticos.
GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, per Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.